

ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	ORGANOS DE GOBIERNO
10001	AUTORIDAD REAL
1000110	ORDENES Y REALES ORDENES

FECHA: 1654-1787

LEGAJO: 514

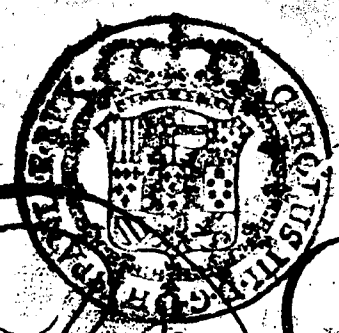
Nº DE EXPEDIENTE: 7

PLANERO:

Al Sr. Sobreyor hon. Sr. D. Alonso de los Rios



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SIETE.

Carlos por la gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias, de Navarra, de Na
barra, de Granada, de Toledo, de Va
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Me
norca, de Sevilla, de Terueira, de Condo de
Corteza de Murcia, de Jaen de los Algar
bes de Algeziras, de Terueira de las Islas de
Canaria, de las Indias orientales y occiden
tales Islas y tierra firme del mar
occiano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabante y Milan Conde
de Arpuz. de Flandes vizor y de Barre

de Barre, Senor de Sicilia y de Molina; Ab
del mi Consejo Prudentes y oidores de mis
Audiencias y Chancillerias Alcaldes

17
18
19

Alguaciles de mi Casa y Corte y todos
los Condes. Arzobispos Gobernadores Alcaldes
maiores y otros qualesquiera
Jueces y Jurisdicciones de mi Reyno de
Castilla como de Sevilla, Madrugada y
excepciones tan como quisiere con como los
quisieren de aqui adelante. Sabed que en
estado de una Consulta que me hizo el
Consejo, plomo Confesor de Venecia en el
treinta del año pasado con motivo de
las yntercomunicaciones en el sobro pedir la
moneda en las Eras y Campos los Religiosos
de S. Fran. Obisobantes, caralros, y Capu-
chinos con acuerdo presente mi Real resolucion
en una Consulta que en seis de Setiembre
de mil seiscientos setenta y siete me hizo
Juan Compueta del Gobor del miconi
Inquandor general y Arzobispo de Tebas mi
Confesor en que se dice punto de
Instruccion. y otros relativos a lo que

lance y se guardando manifestando
misericordia y benignidad y se permitiera
Derramas sobre las dadas en virtud de
la Real Cedula de las resoluciones tomadas
en el mes de mayo de este presente año
por Real Cedula de las Cortes de
Castilla segun se sigue del Consejo de
Indias para administrar en las Indias
y Guaymas y Conditos de las dadas en
dichas Indias segun queda en
adelante sobrentendiendose en las
dadas y Arzobispos siguientes

I.

Los Religiosos Obisobantes y caralros de
S. Fran. y Capuchinos que por su yntercomunicacion
aprovechen de las Indias segun se sigue
de la Real Cedula de los fechos por el
Rey en los Pueblos, Eras, y Campos como
de aqui adelante en los tiempos para mantener
los Religiosos de las dadas en las Indias
de las dadas de las Indias segun se sigue

los papaveres en Oremos y Con demerit
de los jueros sobre Causas y sobre causas
de quibus administracion Turcas los Turcos
Compuerios, y las Turcas de los Pueblos
impedirán ni Causaron perjuicio a los
religiosos de quibus por sus respectivos
paciones de la quatuor ~~en las~~
aproximada de Cular de Oremos y de
de octubre de mil seiscientos seiscientos que
contra panto en ni Volunptad quida de la

II.

Si alguna Oxa Comun de las mundan
tu que conforme a la dypoz del Consejo
pueden por en Oxa notacion las rentas
necesarias para la manutencion del nro
regular de sus y nobidos y de los nobidos
quienquiera admision y Compliance
numo de Religiosos que deberan pua
de Ludos y sumptuos para su man
de para tambien las sumas de las

casos de abran Con Censuracion
rentas y Oxa de las mundan
al Cono de las Oxa y Comun
Comun de las Oxa y Comun
de Exal loque Comunga Comungam
de Resoluz de la Oxa Comun de la
Tuna de las de octubre de mil seiscientos
seiscientos

III.

Los Superiores de las Oxa mundan
y de las q conforme al Consejo, puede
por en Oxa por que no tener la
rentas y su manutencion haber en obreni
do de la de las q de la Oxa por
dran la deuda de en elegir y apu
tar para las quatuoraciones religiosas
de buena Condicion de los de y y y y y
de la Comunal de la Oxa de la de la
de en los Pueblos de la de la

reunirán una respectiva Comarca
para su gobierno voluntariamente y en
esta causa en los Pueblos se pide al Com
plido El term^o les amonestar las Turcas
para que no se desentendiesen de
sus obligaciones para que no se
tampoco el remedio

III.

des religiones se piden por sus superiores ppe
de las limosnas en los Pueblos de donde
deben los Comarcas de cada una en casa
de buena república como los orillo
man man^o las de los ream^o espirituales
los Oidores que tienen en cada uno de
los Pueblos especialm^{te} los franciscanos y como
de cargo de las Turcas no permitan que se
gros algunos peccados en casa de
torpeza y confusione alguna transgre
non de la Justicia y absara al re
lado mas y inmediato de aquel religioso

para su Comarca y el prelado de cada
reponer de la Justicia de cada uno de
para que de este modo quede la Justicia la
tutta de cada Comarca con obligac^o

V.

no se impida a los Pueblos que en
sus propios alcos Com^o de cada uno de
causas de los de Alcaraz y Capu
mos la limosna que comun mente llaman
situado; pues proveyendo ya por rason del
Paxos, o ya q^o Comarcas y ajuste de rason
entre el Pueblo y el Com^o al tiempo de
fundar permitia que cumpliendo los Com^o
las Cargas y obligac^o de cada uno de
de las subministras la limosna que
lada, y tambien la que se da a
medias de cada uno de los Com^o de
de qualquiera Pueblos para los señores
de Guadalupe adueno, Semanas, Cele
de las de cada uno de los Com^o y

amici boni pax. In causa observantia
datis las omi y pax q^{da} Combenca q^{da} gra
nervaria y encargo alon mui xiberandos
Arzobispos xiberandos Obispos, diaconos
y otros los superiores de las dhas xerqui
Pobros y otros Puelleros y Juas e e^{ca} otros
mi Reynos Obispos y guarden puntual
mente lo Contado en esta mi Cedula en
Conxabenida mi permisa su Contadon
acordada entre ellos que ocurran las pro
videncias q^{da} ocurran p^{da} el efecto Compl^{to}
de lo que en ella se dispone, Juas e mi
voluntad y q^{da} al traslado y n^{ro} ocurra
mi Cedula firmada de d^{no} Pedro Cudan
Anexa mi Secretario es de Camara
mas antiguo y de Gobierno de d^{no} Coni
de la dha m^{ra} fe y Cudon que ocurra
Dada en el Pazo como se fecho de
mi^{ra} Juan de Luna y Rete = Yo el Rey =
Yo D^{no} Manuel de Ampuero y Redon^{do}

causado del Rey m^{ro} D^{no} lo hui establecido
Yo D^{no} El Conde de Campomanes = D^{no} Juan
de Aguilar = D^{no} Juan de Mendinueta = D^{no}
Anon^{do} Compo = D^{no} Maximo Colon = D^{no}
D^{no} Nicolas Berdugo = D^{no} de Chamullana
D^{no} Nicolas Berdugo = D^{no} de Arriaga
que Certifico = D^{no} de Echevarria y Arriaga =
Yo D^{no} Juan de los Rios = D^{no} de Lerena m^{ro} de
orden del Rey que procurando sell la feald
de sus Pueblos y conoviendo q^{da} el go^{bo} berno
economico de ellos necesita sauer el estado
de sus agricultura y industria y comer
cio se acordado mandar que los In
tervenientes Embren ala Secretaria de la
Superintend^a de Rentas al fin de sacar
una relacion exacta de los sucos, manu
facturas y fabricas de sus respectivos
al^{os} balenares (entendidos m^{ro} para con
tegar en las normas de las Juntas de los
Pueblos de su dha m^{ra} q^{da} que se p^{da} con
plex de Chicago cada un^o de los d^{no} de

D^{no}

Contestada
en 7 de Octubre

De Orden el Real Acuerdo remito
á V. S. dos Exemplares de cada una
de las dos R.^{as} Ordenes que de ellos apa-
recen, para que disponga su puntu-
al cumplim.^{to} las circule en el modo
acostumbrado á los Pueblos de su
Partido, y me dé aviso al recibir á co-
municacion relativo por mano de l.^{do} Fiscal.

Dios que á V. S. m. p. a. Campo de
Murcia Diputac.ⁿ el Nomenado 23. de
Septie de 1812.

D.ⁿ Manuel Maria
Segura

